

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos de enseñanza privada solicitando la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, que suprimió los referidos exámenes á cambio de otras concesiones á los alumnos libres; la Real orden de 24 de Diciembre de 1896, confirmando al disponer en absoluto la supresión de los mismos, observada en el año de 1897 y en el presente, y de acuerdo con los razonamientos que en ambas disposiciones se expresan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto denegar lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo no se dé curso á instancias de la índole de las desestimadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1898.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4305

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Navarra, Pedro Ferrer Campanera, natural de Rodoña, de esta provincia.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 26 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4306

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del artillero desertor José Clarisó Marigón, hijo de José y Josefa, natural de Santa Perpetua, soltero, labrador y estatura 1'654 metros, de pelo negro, ojos pardos, cejas negras, barba poca, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 26 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4307

CIRCULAR

Se convoca á los Sres. Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia de Tarragona, para la elección de la Junta de gobierno del Colegio oficial de Médicos de la provincia, según previenen los estatutos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, la que se celebrará en Tarragona en los días 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Diciembre, de una á cinco de la tarde, en el local del Colegio Médico (Rambla de San Carlos, 31, 1.º)

Para poder emitir su sufragio, es condición indispensable presentar el título original ó testimoniado en debida forma.

Los Médicos de Sanidad Militar ó de la Armada y los que desempeñen un cargo civil, oficial, de carácter facultativo como tales Médicos, podrán exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, la credencial ó documento que acredite su nombramiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos y Subdelegados de los distritos lo pongan en conocimiento de los Sres. Médicos.

Tarragona 26 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Esta Sección, en sesión del día 7 del corriente, ha acordado distribuir gratuitamente á los viticultores de la provincia que lo soliciten, las siguientes variedades de vides americanas de los Viveros que tiene á su cargo.

BARBADOS

Riparia Gloria, id. Raymond, idem Grand Glabre, Gamay Couderc, Rupestris del Lot, id. Guiraud, id. Ganzin, id. Forword, id. Violáceo, Aramond×Rupestris Ganzin, núm. 2, Rupestris hoja pequeña, id. Martin, Berlandieri.

ESTAQUILLAS

Riparia Gloria, id. Raymond, idem Grau Glabre, id. Tomentosa, Gamay Couderc, Riparia×Rupestris Millardet, 101⁴⁴, Rupestris del Lot, id. Porte de Taylor, id. Guiraud, id. Tipo, idem Martin, Aramond×Rupestris Gauzin, núm. 2, Rupestris Forword, id. hoja pequeña, Solonis, Rupestris Ganzin, Jacquez, Berlandieri, Riparia Cinerea.

Los pedidos deberán hacerse dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitiendo una nota á la Secretaría de esta Sección (Plaza de Prim, 7), expresando respectivamente el número y variedad de las estaquillas y de barbados que soliciten.

Terminado el plazo mencionado se hará por Secretaría la distribución por partes iguales entre los solicitantes de las vides existentes en los Viveros, y se publicará la oportuna circular á fin de que los interesados puedan retirar los lotes que les hayan correspondido.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios usuales anuncien en sus respectivas localidades el presente acuerdo.

Tarragona 24 de Noviembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Alonso Román Vega.—Por A. de la S. P., el Ingeniero Secretario, Vicente Crespo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión de 2.605 resmas de papel de

hilo para las cuentas mensuales de Obras públicas durante el año de 1899, bajo el presupuesto de 19'55 pesetas resma de 500 pliegos útiles.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se hallan de manifiesto los modelos y muestras de papel.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles se admiten pliegos hasta el día 18 de dicho mes de Diciembre, durante las horas hábiles de oficina, y hasta las cinco de la tarde el día último de admisión de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado correspondiente y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.546 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con establecimiento tipográfico ó almacenista de papel, en la calle de....., núm....., según el adjunto recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión del papel para las cuentas del material de Obras públicas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, al precio de..... pesetas.... céntimos cada resma (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 19 de Noviembre de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asigna-

turas de Botánica, Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.
—El Director general, V. Santamaría.
(*Gaceta* del 23 de Noviembre).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras pertenecientes a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segun-

da enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedi-

ción y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 10 de Noviembre de 1898.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4308

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA
del distrito de San Carlos de la Rápita

Don Tomás Salinas y Pérez, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal de un expediente, Hago saber: Que en 26 de Julio del presente año fueron halladas en la mar, en aguas de la Torre de San Juan, interior de este puerto, dos piezas de redes de trasmallo.

Dichas redes son de algodón, trezas de cáñamo con sus plomos y sus corchos correspondientes.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho a dichas redes, se personen en esta Ayudantía de Marina en el término de un mes, a contar desde el día en que se inserte el presente

edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en San Carlos de la Rápita a 19 de Noviembre de 1898.—Tomás Salinas.

Núm. 4309

Don Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del 2 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos a la contribución consumos y municipal correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1897-98, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la acumulación de débitos, con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia los deudores a que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
161	Juan Llaurodó Sarobé.		62.34
236	Pedro P. Huguet Mariné.		27.88
311	Dolores Artells Roig.		4.26
313	Herederos de Francisco Barberá.		0.93
349	Francisco Bonet.		6.22
322	Pedro Boronot Font.		4.55
324	Agustín Borrás Jansá.		0.43
345	Antonio Compte Avila.		3.95
346	José Compte Rodón.		0.45
352	Juan Domenech Miret.		5.76
358	Viuda de Francisco Figueras Monpeó.		4.75
374	Viuda de Francisco Juncosa Freixes.		6.32
377	Maria Mestre Garreta.		4.39
407	Rosa Rigalt Giol.		3.64
408	Teresa Roig Palau.		2.30
414	José Solé Ferré.		3.30
416	Teresa Salvat Ciurana.		0.95
442	Ramón Aymerich Llaurodó.		1.65
447	Rosa Borrás Compte.		5.16
449	Pedro Buscás Nogués.		3.41
451	Maria Borrás Maten.		1.44
454	Maria A. Cabré Mestre.		3.60
457	Rafael Cros Gibert.		7.41
458	José Domenech Llevat.		0.40
460	Maria Dalmau Huguet.		6.51
461	Rosa Dalmau Huguet.		4.65
462	Jaime Fusellé.		5.88
464	Miguel Francesch Vidal.		4.05
465	José Ferré Cabré.		10.20
466	José Font Hortonedá.		0.93
467	José Ferraté Meas.		7.44
469	Jaime Gisbert Torres.		4.10
471	Bartolomé Gasull.		3.28
472	Miguel Garriga Vives.		2.90
473	Viuda de José Gebellí.		4.18
474	Rosa Gebellí Naspré.		0.64
482	Juan Mariné Torné.		11.76
483	Isidro Mariné Ferré.		5.88
527	José Zaragoza Domenech.		4.01

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados

en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Borjas del Campo 20 de Noviembre de 1898.—Francisco Cubells.

Núm. 4310

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897 á 98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 178.—Débito 22'50 pesetas.

—Ramón Anglés Alibau.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 1.120 ptas.

Núm. 180.—Débito 10'25 pesetas.

—María Anglés Plana.—Una pieza de tierra partida Prat, 180 pesetas.

Núm. 209.—Débito 8'00 pesetas.—

José Casany Casany.—Una pieza de tierra partida Arenals, 200 pesetas.

Núm. 222.—Débito 18'25 pesetas.

—Francisco Canela.—Una pieza de tierra partida Arenals, 860 pesetas.

Núm. 299.—Débito 7'50 pesetas.

—José Magriñá Anglés.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 80 pesetas.

Núm. 345.—Débito 10'00 pesetas.

—José Puig.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 230 pesetas.

Núm. 393.—Débito 12'50 pesetas.

—Juan Sendrós.—Una pieza de tierra partida Planas, 300 pesetas.

Núm. 409.—Débito 14'55 pesetas.

—Teresa Vallvé, viuda de Pablo Forés.—Una pieza de tierra partida Bosch, 140 pesetas.

Núm. 391.—Débito 23'25 pesetas.

—Francisco Sendrós.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 1.120 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro

acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Figuerola 23 de Noviembre de 1898.—José Rabadá.

Núm. 4311

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresa:

Núm. 548.—Débito 8'50 pesetas.

—José Español Olivé.—Una pieza de tierra partida Bogatell, 200 pesetas.

Núm. 158.—Débito 7'50 pesetas.—

Juan Ollé Vives.—Una pieza de tierra partida Esplanas, 240 pesetas.

Núm. 186.—Débito 11'25 pesetas.

—José Cusidó Mas.—Una casa situada calle San Francisco Alta, núm. 5; 3575 pesetas.

Núm. 349.—Débito 13 pesetas.—

Pedro Rabasó Carull.—Una casa calle San Sebastián, núm. 5; 625 pesetas.

Núm. 369.—Débito 12 pesetas.—

Juan Piñol Aleu.—Una casa calle de la Unión, núm. 30; 625 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vallmoll 22 de Noviembre de 1898.—José Rabadá.

Núm. 4312

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo de Hacienda pública,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente de apremio

que se instruye en este pueblo por débitos á la contribución industrial del año 1897-98, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 24.—Cuotas, recargos y costas 28'40 pesetas.—Ramón Balagué Sugañes, hoy Antonio Vidal Tontall.—La mitad indivisa de una casa en este pueblo y calle del Lunes, núm. 9; 250 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien proceda la finca subastada y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Riudecañas 20 de Noviembre de 1898.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 4313

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo de Hacienda pública,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente de apremio que se instruye en esta villa por débitos á la contribución industrial del año 1897-98, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 48.—Débito 51'75 pesetas.—

María Teresa Frató Marques.—Una casa en esta villa y calle del Puente, núm. 5; 3.950 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana y por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado anteriormente.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien proceda la finca subastada, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Falset 24 de Noviembre de 1898.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 4314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Terminados los repartos de consumos, cereales, sal y guardería rural para el ejercicio económico corriente, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Melchor Galía.

Núm. 4315

Don Esteban Torrademé, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que terminado el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en las horas de oficina, durante ocho días, contaderos del siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilaseca 23 de Noviembre de 1898.—Esteban Torrademé.

Núm. 4316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Terminado el reparto de consumos de esta población para el año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto al público en esta Alcaldía por espacio de ocho días consecutivos, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, y pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabacés 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 4317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace saber al público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta fin del presente año.

Bisbal del Panadés 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 4318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta fin del presente año.

Aldover 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 4319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término para el año de 1899-1900, los que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Diciembre, provistos de las correspondientes instancias documentadas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ascó, La Palma, Ribarroja, La Torre, Vi-

nebre y demás en que existan terratenientes de este término, dispongan llegue este edicto á noticia de los mismos, quedando á la recíproca.

Flix 24 de Noviembre de 1898.—
El Alcalde, Miguel Pardell.

Núm. 4320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Habiéndose de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, se anuncia por este edicto que durante el mes de Diciembre próximo podrán presentarse á la Secretaría municipal todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, para hacer los trasposos que convengan.

Mora de Ebro 22 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Federico Vaqué.

Núm. 4321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica, pecuaria como urbana, puedan solicitarla en el plazo de quince días que al efecto se les concede, debiendo presentar los documentos justificativos para anotarlos en el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1899 á 1900, cuya formación se ha acordado.

Rasquera 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 4322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vallfogona 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Minguella.

Núm. 4323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y producir las reclamaciones procedentes.

Creixell 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 4324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio económico de 1898 á 99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

La Figuera 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 4325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá

Desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia que-

darán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y líquidos y el repartimiento general vecinal correspondientes al actual año económico, por espacio de ocho días, y durante éstos podrán producir los interesados contra dichos repartos las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lloá 20 de Noviembre de 1898.—
El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4326

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de apremio dimanantes de la causa criminal instruida contra D. Antonio Monserrat y Guardiola, por amenazas á un agente de la Autoridad, se anuncia que el día veinte y dos de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida «Emprius» ó «Mas den Gras», regadío y viña, de cabida dos jornales, poco más ó menos; lindante al Norte con Salvador Guardiola, al Sud con Miguel Fort, al Este con Esteban Vallvé y al Oeste con Salvador Lluñas; valorada en setecientas ochenta pesetas..... 780 ptas.

Y segunda. Una casa sita en Vilaseca, calle de Mar, número ciento treinta y tres; que linda por la derecha con el camino de La Riera, por la izquierda con Salvador Aguiló y por detrás con Félix Bertrán; de valor seiscientas pesetas..... 600 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, consignaciones que acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta. No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo; previniéndose á los licitadores que la certificación supletoria de títulos de propiedad estará de manifiesto en Escribanía y que deberán conformarse con ella, sin poder formular reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de títulos.

Tarragona veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 4327

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido en méritos de causa criminal que se instruye sobre imprudencia temeraria y otros hechos, se ha acordado citar y se cita á José González, vecino de Espinardo, á Rafael González y Juan González, vecinos de Sevilla, que no fueron habidos al irseles á citar, para que dentro de octavo día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona, Murcia y Sevilla, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad á prestar declaración en méritos de la expresada causa.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, expido la presente que firmo en Tortosa á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—
El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 4328

REQUISITORIA

Don Manuel de la Torre Pastor, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número cuarenta y siete, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la cuarta compañía de dicho regimiento, Juan Guardia Rivas, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Guardia Rivas, soldado de este regimiento, natural de Reus (Tarragona), que al regresar de Ultramar fijó su residencia en Barcelona, hijo de Juan y de Gertrudis, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares ninguna; su estatura un metro quinientos ochenta milímetros, estado soltero, edad diez y nueve años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en estas oficinas, sitas en la calle de Secilia, veinte y ocho, tercero, segunda (Cuarteles nuevos), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Guardia Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—
Manuel de la Torre.

Núm. 4329

REQUISITORIA

Don Luis Monravá y Cortadellas, Capitán auxiliar de Mayoría del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado Sebastián Badía Alejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Sebastián Badía Alejo, desembarcado en la Coruña, procedente del Ejército de Cuba, en concepto de continuar sus servicios en la Península, el día primero de Enero próximo pasado del vapor «Reina María Cristina», que manifestó fijar su residencia en Collarnuto (Tarragona), no figurando este pueblo en el nomenclator, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas) á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—
Luis Monravá.

Núm. 4330

REQUISITORIA

Don Juan Mateo Vinuesa, Comandante del segundo Batallón del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor de este expediente por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Augusto Rabasa Barbenys, natural de Reus (Tarragona), y en veinte y uno de Marzo último se le expidió licencia trimestral para Barcelona, hijo de Antonio y de Teresa, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio ladrillero y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, color sano y frente despejada; para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Carro de esta plaza, que ocupa este regimiento, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Mateo.

Núm. 4331

EDICTO

Don Ramón Segarra Cendra, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho. Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento, Pedro Mañer Torres, hijo de José y de Vicenta, natural de San Pedro de Masquefa, provincia de Barcelona, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire pesado, producción fácil; señas particulares ninguna, por el delito de falta grave de primera deserción, cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sugeto, cuya copia de la filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la Plaza de Tortosa.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia.

En Tortosa á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Segarra.—Ante mí, el Secretario, Martín Tomás.